

y a sus efectos, remitiendo en cumplimiento de la legislación vigente, para su conocimiento y homologación a la Autoridad Laboral uno de dichos ejemplares, y lo firman todos los intervinientes de la Comisión mixta Deliberadora, que se ha compuesto por los abajo firmantes, a saber: En representación de los Comités de Empresa, los señores siguientes: Mutua General de Seguros, don Carlos Blanco de La Fuente, don Juan Estapé Bosch, don Gerar Gual Gasulla, don Rafael Pérez Alonso; por Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, don Enrique Falo Zamora, don Mario Lluici Zirotti, don Ricardo Poció Solé, don Modesto Sanz Pérez.—Por la representación empresarial: Mutua General de Seguros y Mutua General-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, don Juan Alonso Rodonn, don Juan Antonio Camuñas Feijoo, don Carlos Ferrer Hombravella, don Eduardo Guedes Fita, don Jorge Pons Armengol, y don Alejandro Trabal y Casas.

Barcelona, 12 de abril de 1978.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24606

REAL DECRETO 2306/1978, de 26 de julio, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona a).

Vistas las solicitudes presentadas por «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY); «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS); «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B. P.), y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para el otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Grumete-E» y «Grumete-F», situadas en la zona C, subzona a), y teniendo en cuenta que las ofertas presentadas son reglamentarias, que poseen la capacidad técnica y financiera necesarias, que proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que son las únicas solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY); «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS); «B. P. Petroleum Development of Spain, S. A.» (B. P.), y la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), con participaciones respectivas de 28,33.334 por 100, 28,33.333 por 100, 28,33.333 por 100 y 15 por 100 los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich.

Expediente ochocientos cincuenta y seis.—Permiso «Grumete E», de treinta y nueve mil treinta y tres hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 45' N.; Este, 2° 20' E., y Oeste, 1° 50' E.

Expediente ochocientos cincuenta y siete.—Permiso «Grumete F», de cincuenta y dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 50' N.; Sur, 40° 30' N.; Este, 1° 50' E., y Oeste, 1° 40' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro; al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, se comprometen a realizar en el área cubierta por los dos permisos, y antes de finalizar los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de seis millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos pesetas.

Al final del segundo año de vigencia, los titulares podrán optar por:

a) Renunciar a un permiso o a los dos permisos en su totalidad.

b) Continuar la investigación en uno o ambos permisos, en cuyo caso se comprometen a perforar un sondeo en cada permiso mantenido en vigor. Dicho sondeo o sondeos deberán estar perforados antes del final del cuarto año de vigencia.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, renunciarán en cada permiso al quince por ciento de su superficie

al final del primer año de vigencia. Para cumplir con lo establecido legalmente, al final del segundo año de vigencia renunciarán como mínimo a otro quince por ciento.

Tercera.—En el caso de renuncia total a uno o los dos permisos, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos de investigación descritos en la condición primera anterior, así como el haber invertido la cantidad mínima señalada en la mencionada condición. Si las cantidades justificadas fueran menores se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

Cuarta.—En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia en uno o los dos permisos, las tres sociedades «Getty», «Phillips» y «B. P.» ofrecerán a «Eniepsa» una participación del veinticinco por ciento. Con lo que, en caso de aceptación por parte de esta última Empresa, los porcentajes de titularidad en el permiso o permisos serían los siguientes:

- «Getty»: Veinte por ciento.
- «Phillips»: Veinte por ciento.
- «B. P.»: Veinte por ciento.
- «Eniepsa»: Cuarenta por ciento.

Para hacer efectiva en cada permiso esta cesión «Eniepsa» deberá notificar por escrito a las otras tres Sociedades su acuerdo y aceptación, dentro de los noventa días siguientes a la notificación de éstos de que el primer pozo por permiso ha sido completado.

Un pozo se considerará completado cuando:

- a) Haya sido taponado y abandonado, según las prácticas normales de la industria petrolera.
- b) Se hayan realizado todas las pruebas de producción que se consideren necesarias, según el Contrato de Operaciones.

Quinta.—Con efectividad desde la fecha de la notificación escrita por «Eniepsa» aceptando su incremento de participación, dicha Empresa Nacional tendrá los derechos y será responsable de sus obligaciones de acuerdo con su nueva cuota de participación.

En el caso de que se optara por realizar un segundo pozo en el área de los permisos, «Eniepsa» contribuirá en los gastos en proporción a su nueva cuota de participación, aunque dicho pozo haya sido perforado durante el periodo de noventa días, mencionado en la condición cuarta anterior.

«Eniepsa» no será responsable, en lo correspondiente a su incremento de participación, de los gastos efectuados con anterioridad a la terminación del primer pozo en cada permiso, a menos que la perforación de este primer pozo resulte un descubrimiento comercial, y sea dicho pozo utilizado como pozo productor. En este caso, «Eniepsa» reembolsará a los titulares, según su cuota de participación, el coste de la perforación de este primer pozo, con cargo al cincuenta por ciento de su parte en la producción.

Sexta.—En el caso de un descubrimiento comercial de hidrocarburos realizado en profundidades marinas de más de ciento ochenta metros, los titulares podrán ser autorizados a posponer la producción de hidrocarburos hasta que el equipo, las técnicas y el conocimiento requeridos para tal producción estén disponibles.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de cualquiera de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Octava.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

24607

ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 20.013, promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra resolución de este Ministerio de fechas 11 de marzo de 1975 y 7 de enero de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.013, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, contra resolución de este Ministerio de fechas 11 de

marzo de 1975 y 7 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 18 de abril de 1978, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra la resolución de la Dirección General de Energía de once de marzo de mil novecientos setenta y cinco y la del Ministerio de Industria de siete de enero de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria enalzada de la anterior, por las que se autorizó a "Unión Eléctrica de Canarias, S. A." (UNELCO), la ampliación de la central térmica de Jinamar, en término municipal de Las Palmas, instalando un grupo que será el número tercero de la expresada central, y se declaró la utilidad pública de dicha instalación, y, en su consecuencia, debemos anular y anularnos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que la legalidad de la autorización solicitada por dichas Sociedades requiere como condición necesaria el dualismo que previene el III Plan de Desarrollo Económico y Social; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24608

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, interprovincial, aérea, trifásica, de un solo circuito trifásico, a 13,2 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero «Aldrey» de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, para el tramo principal, y de 45,1 para las derivaciones, sustentados por apoyos de hormigón armado y vibrado con aisladores rígidos.

Su longitud total será de 4,051 kilómetros para el tramo principal y de 1,207 kilómetros para las derivaciones, con origen en un apoyo de la futura «Circunvalación Sur a Orduña» en la provincia de Vizcaya, y provisionalmente y hasta tanto se construya dicha circunvalación se alimentará de la red existente a través de un apoyo que se situará muy cerca de la margen izquierda del río Nervión y la carretera de Orduña a Vitoria.

A la provincia de Vizcaya le corresponderán 1.800 metros, aproximadamente, del tramo principal; los restantes y las derivaciones a la provincia de Álava, en la que alimentarán los centros transformadores a instalar denominados «Délica I», al final de la línea principal; «Aloria 133»; «Artomaña 132», y «Délica II», mediante derivaciones respectivas de 598-75 y 534 metros.

La finalidad de estas instalaciones será la de reconstrucción de la red que Iberduero ha adquirido a «Electra de Gorbea» para la regularización del suministro de energía eléctrica en la zona anteriormente servida por esta Empresa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Vizcaya y Alava.

24609

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 31.162).

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENOSA), con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en la que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación de la línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión en Cos (Abegondo), y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619 de igual fecha,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de media tensión para 15/20 KV., de 1,170 kilómetros, derivada de la de Betanzos-Oza (expediente 26.894), que partiendo del apoyo número 161 se conduce alineada a inmediaciones Iglesia de Cos.

Centro de transformación, tipo intemperie, de 25 KVA., realización de transformación 20.000/15.000-398/230 ± 5 por 100 V.

Red de baja tensión en postes de hormigón para servicio abonados de Aldea, Barral, Carballal y Cos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citado.

La Coruña, 4 de agosto de 1978.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—5.587-2.

24610

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.611, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública a los efectos de imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 20 KV., formada por conductor LA-145 sobre apoyos metálicos. Tiene su origen en la subcentral de Corredoira y hasta el apoyo número 11, en el barrio de «El Puente» (1.442 metros), es de doble circuito. A partir del citado apoyo se divide en dos circuitos simples: Uno hasta el centro de transformación «Carbuos Metálicos», de 492 metros, y el otro está previsto para entroncar con la línea Corredoira-Castro, de 380 metros, todo ello en el Concejo de Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 21 de agosto de 1978.—El Delegado provincial.—3.472-D.

24611

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.774. Línea a 25 V. a E. T. 4.022, «Partronato Cardenal Arce Ochotorena».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.